



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00616
Demandante(s): Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s): Juan Fernando Jurado Salguero.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Juan Fernando Jurado Salguero**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 207419313080

1. \$ **38.021.308.26** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 207419313080.

2. \$ **6.247.829.80** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, los cuales se causaron desde el **21 de octubre de 2019 al 24 de julio de 2020**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 4938130010837346

4. \$ **1.170.630** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 4938130010837346.

5. \$ **114.630** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, los cuales se causaron desde el **5 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

8. Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

9. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Eduardo Henao Vieira** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **60** Hoy **14 de octubre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdafab6aa2838451587bd7bd895e61d25dd78cd19e1a6deb5a1b84d45e22976**

Documento generado en 12/10/2020 10:41:23 p.m.